



RESOLUCIÓN-SE-030-No.-072-2023-CSU

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin



restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares*



obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...);”*
- Que,** el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“Las instituciones de educación superior establecerán las unidades de bienestar en sus estatutos y estructura institucional, y asignarán un presupuesto para su implementación, funcionamiento y fortalecimiento.”;*
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación. (...);”*
- Que,** el literal f) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario. – El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la universidad; (...);”*
- Que,** el inciso tercero del artículo 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“(...) Cuando así lo disponga el Presidente, las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legitimidad de estos actos (...);”*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Las Comisiones de Legislación. - Las comisiones de legislación de la Universidad Nacional de Educación UNAE serán cuerpos colegiados encargados de la elaboración de los cuerpos normativos institucionales”*



internos, así como del análisis y revisión del contenido de la normativa interna vigente, a efecto de sugerir su derogación o reforma.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Conformación. - Las Comisiones de Legislación la Universidad Nacional de Educación UNAE estarán conformadas por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:*

- a. El titular del área requirente de la elaboración o reforma de una norma interna, o su delegado, quien lo presidirá;*
- b. El Rector o su delegado;*
- c. Un servidor del área de asesoría y normativa designado por el Procurador*

Se entiende por área requirente la dependencia de la universidad que, de acuerdo a su área de competencia, identifique la necesidad de crear nueva normativa interna, derogarla y/o modificar una existente y será la encargada de elaborar el proyecto inicial.

El Secretario General o su delegado, actuará como secretario de la Comisión de Legislación, con voz, pero sin voto.

La comisión de legislación podrá invitar a participar en las sesiones de elaboración de los proyectos de reglamentos, reformas, sustitución o derogación de los diferentes cuerpos normativos internos a cualquier miembro de la comunidad Universitaria que demuestre interés en el tema o cuya presencia se considere importante en el tratamiento de la normativa en cuestión, quienes tendrán voz pero no voto.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Informe final. - La comisión de legislación elaborará un informe final sobre el proyecto de normativa a ser propuesto al Consejo Superior Universitario, (...);”*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Informe final. - Una vez realizado el análisis, debate, verificación, y validación del nuevo proyecto, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos, la comisión de legislación elaborará el informe final, observando lo dispuesto en el presente reglamento. Posteriormente, el Presidente de la Comisión de Legislación, remitirá al Presidente del Consejo Superior Universitario, el informe final de la Comisión de Legislación junto con el proyecto normativo para que se continúe con el procedimiento en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.”;*



- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-DBU-2023-0265-M, de 21 de julio de 2023, el Director de Bienestar Universitario solicitó a la señora rectora la autorización para conformar la Comisión de Legislación para presentar la propuesta de Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Educación.;
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-REC-2023-0768-M, de 24 de julio de 2023, la señora rectora autoriza la conformación de la Comisión de Legislación para trabajar en la propuesta de Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Educación. Para el efecto delegó al Dr. Silverio González para que actúe en calidad de delegado;
- Que,** con fecha 05 de septiembre la Comisión de Legislación suscribió el informe final para ser puesto en conocimiento del Consejo Superior Universitario;
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-DBU-2023-0334-M, de fecha 07 de septiembre de 2023, el Director de Bienestar Universitario, solicita a la señora Rectora y por su intermedio del Consejo Superior Universitario, lo siguiente: *“(...) me permito solicitar atentamente que se incluya el siguiente punto en el orden del día de la próxima sesión del Consejo Superior Universitario: EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN, para conocimiento y resolución por parte del Consejo Superior Universitario, se adjunta informe final, el cual ha sido supervisado por el Procurador con su respectivo pronunciamiento procedente.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-REC-2023-0921-M, de 12 de septiembre de 2023 la Presidente del Consejo Superior Universitario, dispuso al Secretario General convocar a la trigésima sesión extraordinaria de Consejo Superior Universitario a celebrarse el día viernes 15 de septiembre de 2023, de manera presencial, a las 08h30, cuyo orden del día, en su parte pertinente, señala: *“2. Conocimiento y resolución sobre Proyecto de Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Educación”;*
- Que,** mediante correo electrónico institucional de fecha 12 de septiembre de 2023, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, por disposición de la Presidente del Consejo Superior Universitario, convocó a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la trigésima sesión extraordinaria de trabajo, a realizarse el día viernes 15 de septiembre de 2023, a las 08h30, de manera presencial;



Que, durante la trigésima sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, decidieron conocer y resolver sobre Proyecto de Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Educación;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE.

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos quienes conforman la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 2.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto promover la garantía, protección y restitución de derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria de la UNAE, a través de la prestación de servicios institucionales interdisciplinarios que generen un ambiente de convivencia óptimo en el proceso de desarrollo educativo y profesional.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 3.- Naturaleza. - La Dirección de Bienestar Universitario de la UNAE, se fundamenta en principios básicos que garantizan y promueven los derechos y el mejoramiento de la calidad de vida, apoyando procesos integrativos y fomentando acciones en planes, programas y proyectos que integren el desarrollo de los miembros de la comunidad universitaria.



Artículo 4.- Principios. - La Dirección Bienestar Universitario de la UNAE, se sustenta en la especificidad de los siguientes principios:

- a) **Oportunidad.** - Los servicios institucionales enfocados en el bienestar universitario se realizarán de forma permanente, a partir de la recopilación periódica y planificada de información y su análisis reflexivo, que garantice la oportunidad de apoyo y seguimiento a los distintos miembros que conforman la comunidad universitaria;
- b) **Integralidad.** - El apoyo y seguimiento procurará un análisis y consideración integral de las circunstancias que motivan el acceso a los servicios institucionales enmarcados en el bienestar universitario, para lo cual se articularán acciones con la Dirección de Bienestar Universitario y el equipo multidisciplinar que lo conforma;
- c) **Calidad.** - Las acciones impulsadas en el marco del bienestar universitario se orientan a garantizar la calidad de los ambientes de trabajo y de formación educativa; precautelado que los miembros de la comunidad universitaria alcancen un desarrollo óptimo en sus actividades;
- d) **Mejora continua.** - Los resultados de los servicios de bienestar universitario serán considerados por la institución para la formulación e implementación de acciones que favorezcan la mejora continua en todos sus ámbitos;
- e) **Responsabilidad.** - Todos los actores que forman parte de la comunidad universitaria observarán los principios, normas, políticas y procedimientos establecidos en la normativa, sujetándose al cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades;
- f) **Pertinencia.** - Los servicios de bienestar universitario se darán en relación a las necesidades y requerimientos académicos, psicopedagógicos, psicológicos, sociales y de salud de los miembros de la comunidad universitaria;
- g) **Equidad e igualdad.** - En la UNAE se garantiza que la comunidad universitaria, de acuerdo a las diferencias y necesidades individuales que tienen los miembros que la componen, tendrá el acceso a los servicios institucionales en el marco del presente Reglamento, sin discriminación de género, discapacidad, religión, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o afinidad política;
- h) **Confidencialidad y reserva.** - La institución garantiza el manejo adecuado de información personal que cada miembro de la comunidad universitaria que sea tratado por la Dirección de Bienestar Universitario y su equipo multidisciplinario, en el marco



de la normativa vigente.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

SECCIÓN I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- Dirección de Bienestar Universitario. - La Dirección de Bienestar Universitario, es un órgano administrativo responsable de garantizar y promover el mejoramiento de la calidad de vida universitaria, apoyar procesos integrativos y fomentar acciones en planes, programas y proyectos que integren el desarrollo con la calidad en los actores de la comunidad universitaria.

Artículo 6.- De la Organización. - Para su correcto funcionamiento y ejecución de actividades, consecución de productos y servicios, contempla la siguiente organización:

- a) Área de Trabajo Social:
 - Gestión de Trabajo Social;
 - Gestión de Becas.

- b) Área de Defensoría Estudiantil:
 - Tutela, prevención y protección de derechos.

- c) Área de Medicina Integral:
 - Psicología Clínica;
 - Medicina General;
 - Enfermería;
 - Odontología.

- d) Área de Psicología Educativa:
 - Unidad de Psicopedagogía.

- e) Área de Clubes y Deportes.

- f) Centro de Desarrollo Infantil y Sala de Lactancia.



SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Bienestar Universitario. – Las atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Promover la orientación vocacional y profesional;
- b) Ejecutar programas de becas, ayudas económicas y estímulos económicos para los estudiantes regulares;
- c) Ofrecer servicios asistenciales, así como promover un servicio de salud integral para la comunidad universitaria;
- d) Promover un ambiente intercultural de aprendizaje, de respeto a los derechos en especial de los grupos históricamente vulnerables, de respeto a la integridad física, psicológica, sexual de los estudiantes y a la diversidad, generando espacios inclusivos, diversos y propiciando el diálogo de saberes;
- e) Realizar actividades para prevenir la violencia de género;
- f) Brindar asistencia a los miembros de la comunidad universitaria que lo soliciten, por la violación de sus derechos y por la afectación de su integridad física, psicológica y sexual;
- a) Velar para que se cumplan los derechos de todos los actores de la comunidad universitaria de acuerdo a lo establecido en la normativa;
- b) Formular e implementar protocolos de actuación para atender prioritariamente a víctimas de violencia sexual, psicológica y física; planes, programas y proyectos para la prevención integral del uso y consumo de sustancias psicotrópicas;
- c) Realizar análisis socioeconómicos de los estudiantes, para obtener resultados cuantitativos y cualitativos en relación a la estructura y economía del sistema familiar al que pertenecen;
- d) Garantizar la accesibilidad y permanencia de personas con discapacidad a todos los servicios y ámbitos de la Universidad;
- e) Fomentar y apoyar la integración institucional, creando y desarrollando espacios de esparcimiento mediante actividades lúdicas, culturales y recreativas, para los miembros de la comunidad universitaria, garantizando el desarrollo a nivel intra e interpersonal y la adquisición de estilos de vida saludables;
- f) Promover políticas que generen bienestar a la comunidad universitaria;
- g) Administrar programas de aseguramiento para los estudiantes;
- h) Administrar el lactario y centro de desarrollo infantil;
- i) Conformar un equipo de abordaje interdisciplinario para la atención y tratamiento de



- los casos prioritarios;
- j) Implementar, acorde a la necesidad institucional, nuevos clubes; y,
 - k) Las demás establecidas en la ley y normativa interna.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ÁREAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 8.- Área de Trabajo Social. - Esta área tiene como objetivo brindar atención a los miembros de la comunidad universitaria, promoviendo de manera activa en ellos, el cambio y desarrollo social. Las atribuciones y responsabilidades del área son las siguientes:

- a) Identificar los problemas sociales de la comunidad universitaria, a través de diagnósticos situacionales que permitan generar acciones afirmativas en beneficio de grupos vulnerables;
- b) Ejecutar el programa de becas, ayudas económicas y estímulos económicos en sus diferentes fases;
- c) Realizar los perfiles de ingreso de cada cohorte de estudiantes con el fin de identificar problemáticas sociales y presentar propuestas de intervención;
- d) Identificar factores de riesgo entre los estudiantes para evitar la deserción estudiantil;
- e) Realizar seguimiento a los estudiantes víctimas de violencia por cuestiones de género, discapacidad, o autoidentificación étnica, personas que padezcan enfermedades catastróficas u otras situaciones;
- f) Visita técnica domiciliaria a estudiantes en caso de ser necesario;
- g) Orientar a los usuarios y sus familias en aspectos de carácter social;
- h) Apoyar en el análisis de la situación socioeconómica para la asignación de cupos de los hijos e hijas de los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación para el Centro de Desarrollo Infantil; y emitir el respectivo informe;
- i) Mantener una base de datos integral y actualizada, referente a su área de gestión; y,
- j) Desarrollar programas y proyectos vinculados a su área de gestión, de acuerdo a las disposiciones legales y de su jefe inmediato; y,
- k) Las demás establecidas en los perfiles, y normativa emitida por la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 9.- Área de Psicología Clínica. - Tiene como objetivo brindar atención psicológica a los miembros de la comunidad universitaria y preservar su salud mental. Las atribuciones y responsabilidades del área son las siguientes:



- a) Planear, ejecutar y evaluar programas de prevención y promoción en salud mental;
- b) Ofrecer atención psicológica en sus fases de valoración, tratamiento y evolución;
- c) Realizar un análisis de incidencia de enfermedades de salud mental identificadas en la comunidad universitaria para plantear y ejecutar acciones preventivas especializadas;
- d) Fortalecer el bienestar de la comunidad universitaria a través de la realización de programas preventivos y promocionales;
- e) Desarrollar programas de prevención de uso problemático de sustancias psicoactivas;
- f) Realizar remisiones internas o externas con el fin de generar un abordaje integral de los usuarios;
- g) Atención de casos de abuso sexual, consumo de sustancias psicoactivas y aquellas derivadas de casos de acoso, discriminación y violencia de género;
- h) Mantener los permisos de funcionamiento actualizados, en el ámbito de su gestión;
- i) Atender las derivaciones de cualquier tipo que se genere en la institución y que sean de su ámbito de gestión;
- j) Mantener una base de datos integral y actualizada, referente a su área de gestión; y,
- k) Desarrollar programas y proyectos vinculados a su área de gestión, de acuerdo a las disposiciones legales y de su jefe inmediato; y,
- l) Las demás establecidas en los perfiles, y normativa emitida por la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 10.- Área de Psicología Educativa. - Tiene como objetivo brindar atención psicopedagógica a los miembros de la comunidad universitaria, en caso de requerir asistencia en el fortalecimiento de sus procesos de formación académica y profesional. Las atribuciones y responsabilidades del área son las siguientes:

- a) Promover la orientación vocacional y profesional;
- b) Organizar talleres psicopedagógicos de manera permanente y de acceso a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- c) Atención psicopedagógica en todas sus fases;
- d) Valorar las necesidades educativas de los estudiantes con el objetivo de mejorar su tránsito académico por la institución;
- e) Intervenir en la aplicación de medidas necesarias para evitar posibles problemas en la formación académica;
- f) Atender las derivaciones que provengan de cualquier tipo de tutoría que se genere en la institución y que sean de su ámbito de gestión;
- g) Mantener una base de datos integral y actualizada, referente a su área de gestión;
- h) Desarrollar programas y proyectos vinculados a su área de gestión, de acuerdo a las disposiciones legales y de su jefe inmediato;
- i) Articular las acciones que sean necesarias con la Dirección de Tutorías, en los casos que así lo requiera; y,



- j) Las demás establecidas en los perfiles, y normativa emitida por la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 11.- Área de Salud. - Tiene como objetivo brindar atención médica y odontológica a los miembros de la comunidad universitaria, a través de la asistencia en cada una de sus ramas para prevención, manejo, tratamiento y preservación del bienestar físico. Las atribuciones y responsabilidades del área son las siguientes:

1. Atención médica:

- a) Realizar atención, diagnóstico e intervención médica a los miembros de la comunidad universitaria y su respectivo registro;
- b) Realizar el levantamiento de necesidades del área y llevar a cabo los procesos de adquisición de insumos y equipos médicos, entre otros;
- c) Custodiar los insumos, equipos y bienes del consultorio médico;
- d) Planear, ejecutar y evaluar programas de prevención y promoción de la salud integral;
- e) Realizar remisiones internas o externas con el fin de generar un abordaje integral de los usuarios;
- f) Otorgar certificados médicos cuando sea requerido;
- g) Mantener los permisos de funcionamiento actualizados en el ámbito de su gestión;
- h) Ejecutar el plan integral de salud;
- i) Mantener una base de datos integral y estadísticas de atención actualizadas, referente a su área de gestión;
- j) Desarrollar programas y proyectos vinculados a su área de gestión, de acuerdo a las disposiciones legales y de su jefe inmediato; y,
- k) Las demás establecidas en los perfiles, y normativa emitida por la Universidad Nacional de Educación.

2. Enfermería: Las atribuciones del personal de enfermería se ajustarán de conformidad con los términos establecidos en el contrato que se firme con la universidad.

3. Atención odontológica:

- a) Brindar a los miembros de la comunidad universitaria servicios de atención odontológica primaria;
- b) Realizar el levantamiento de necesidades del área y llevar a cabo los procesos de adquisición de insumos, equipos médicos, entre otros;
- c) Custodiar los equipos, bienes e insumos del consultorio odontológico;
- d) Mantener los permisos de funcionamiento actualizados en el ámbito de su gestión;



- e) Mantener una base de datos integral y estadísticas de atención actualizadas, referente a su área de gestión; y,
- f) Desarrollar programas y proyectos vinculados a su área de gestión, de acuerdo a las disposiciones legales y de su jefe inmediato; y,
- g) Las demás establecidas en los perfiles, y normativa emitida por la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 12.- Área de Clubes y Deportes. - Tiene como objetivo fomentar y fortalecer el deporte y actividades recreativas, en todas sus manifestaciones para propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria.

1. Clubes. - Están orientados al fortalecimiento de proyectos y programas de formación diversa, en beneficio de la comunidad universitaria. Sus responsabilidades serán las siguientes:

- a) Gestionar, cuidar y responsabilizarse de la dotación de equipos y espacios físicos para el desarrollo de sus actividades;
- b) Organizar y apoyar eventos relativos a su naturaleza a nivel interno y externo;
- c) Mantener una base de datos integral y actualizada, referente a su gestión;
- d) Motivar a través de campañas físicas y digitales la integración de las y los estudiantes a este espacio alternativo de formación diversa; y,
- e) Desarrollar programas y proyectos vinculados al origen de estos espacios formativos de acuerdo a las disposiciones legales y de su jefe inmediato.

2. Deportes.- Se enfoca en el fortalecimiento de proyectos recreativos para el bienestar universitario, que generen actividades deportivas y de esparcimiento en beneficio de la comunidad universitaria. Sus responsabilidades serán las siguientes:

- a) Gestionar la dotación de equipos y espacios físicos para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas;
- b) Seleccionar a los representantes de las disciplinas deportivas;
- c) Organizar y apoyar eventos deportivos y recreativos a nivel interno y externo;
- d) Custodiar los equipos, bienes e insumos;
- e) Mantener una base de datos integral y actualizada, referente a su gestión;
- f) Implementar nuevas disciplinas deportivas de conformidad a la necesidad institucional;
- g) Motivar a través de campañas, la práctica de la recreación y del deporte y fomentar el espíritu de superación a través de la sana competencia; y,
- h) Desarrollar programas y proyectos vinculados a su área de gestión de acuerdo a las disposiciones legales y de su jefe inmediato.



Artículo 13.- Área de Defensoría Estudiantil. - Tiene como objetivo, brindar el servicio de asesoría jurídica a estudiantes de la Universidad Nacional de Educación. Sus responsabilidades son las siguientes:

- a) Promover entre los miembros de la comunidad universitaria la resolución alternativa de conflictos, a través de procesos de diálogo y mediación, promoviendo una cultura de paz;
- b) Precautelar los derechos de los estudiantes, establecidos en los convenios y tratados internacionales, la Constitución y demás normas vigentes en el ordenamiento jurídico interno y externo;
- c) Garantizar el patrocinio de los estudiantes, de oficio o a petición de parte, ante los órganos competentes de la Universidad Nacional de Educación;
- d) Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, en todos los procedimientos administrativos internos de los estudiantes;
- e) Organizar veedurías estudiantiles en los procesos en los que se diriman asuntos relacionados con sus obligaciones y derechos;
- f) Promover y garantizar la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos y los estamentos que rigen la Universidad Nacional de Educación; y,
- g) Desarrollar programas y proyectos vinculados a su área de gestión, de acuerdo a las disposiciones legales y de su jefe inmediato.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Todo lo que no estuviese previsto en el presente reglamento, se regirá de conformidad con lo previsto en los Convenios y tratados Internacionales, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y demás normativa conexas al sistema de educación superior y normativa interna de la Universidad.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Rebeca Castellanos Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN